

Decreto N°10.103.-Art°1°.-Sustitúyase el art°3°  
del Decreto N°5644, por el siguiente: Art°3°:  
El área edificable por piso deberá ser la es-  
tablecida por los Decretos Nros.5330,6919, y  
8998(Ordenanza sobre Amanzamientos y Fracciona-  
mientos de Tierras) o los que rijan en la mate-  
ria.-Se entenderá por área total edificada a los  
efectos de la aplicación del art°8°.la suma de  
las superficies de locales, entresuelos, bow windows,  
pórticos, circulaciones, sección horizontal de mu-  
ros y tabiques, que componen los pisos de un edi-  
ficio, excluyéndose de tal cómputo las siguientes  
áreas: tanques de agua y chimeneas, cuartos de má-  
quinas de ascensores, la portería y la vivienda  
destinada al portero, los balcones abiertos y  
las terrazas, los huecos de los ascensores y duc-  
tos de ventilación.-Art°2° Comuníquese.-

Promulgado 15/V/956.-